

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL CPACA**

En Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:30 am., la Doctora **MARÍA ELENA CAICEDO YELA**, en su calidad de Juez Décima Administrativa del Circuito de Cali, en asocio con la sustanciadora del despacho MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO, declara abierta la sesión **para continuar audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de radicado No. **76001-33-33-010-2018-00264-00**, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por el señor RICARDO ARBOLEDA, DENYR QUINTERO BENITEZ, GISELLE MORALES QUINTERO y EDWIN DE JESUS HERNANDEZ QUINTERO, en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y EMCALI EICE ESP.

Presentes los apoderados de las partes, se solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES:

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: EDGAR ANTONIO VALENCIA GÓMEZ

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 10274469

portadora de la TP No. 72792 del C.S.J

Correo: valentogo@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Apoderada: LILIANA VELASCO CAMPOS

Identificada con cédula de ciudadanía No. 66.952.252

Tarjeta profesional No. 281.619 del C.S.J.

Correo electrónico:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

lilianavelascoabogada@gmail.com

1.3 PARTE DEMANDADA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMCALI EICE ESP

Apoderado: JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.475.869

tarjeta profesional No. 214.239 del C.S.J

correo electrónico: notificaciones@emcali.com.co;

juan.ortiz@ostabogados.com;

**1.4 LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
AP. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.116

portador de la TP No. 39.116 del C.S.J

njudiciales@mapfre.com.co

notificaciones@gha.com.co

gherrera@gha.com.co

Apoderado sustituto: **JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS**

identificado con la C.C. No. 1144100309 de Cali

Tarjeta Profesional No. 334.247 del C. S. de la Judicatura

1.5. LLAMADA EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS SA:

Apoderado: CARLOS ALBERTO PAZ RUSSI

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.659.201

portador de la TP No. 47.013 del C.S.J

capazrussi@gmail.com

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co;

Apoderada sustituta: RUBRIA ELENA GÓMEZ ESTUPIÑAN

CC. No. 31.890.106

TP No. 40.088 del C.S.J

rubriaelena@gmail.com

1.6. LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A

Ap. FRANCISCO HURTADO LANGER

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.829.570

portador de la TP No. 86.320 del C.S.J

notificacionesjudiciales@allianz.co

fjhurtado@hurtadogandini.com

hurtadolanger@hotmail.com

Apoderado sustituto: ORLANDO ARANGO LAGOS

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070

tarjeta profesional 315.615 del C.S de la J.

correo notificaciones@hqdsas.com

1.7. LLAMADA EN GARANTÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A:

Ap. JAIME ENRIQUE HERNANDEZ

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.938.138

portador de la TP No. 180.264 del C.S.J

notificaciones.co@zurich.com

hernandezchavarroasociados@gmail.com

Apoderada sustituta: CLAUDIA ANDREA HERNÁNDEZ PÉREZ

identificada con la cédula de ciudadanía número 53.071.015

portadora de la tarjeta profesional de abogado número 284.461 del C.S.J

1.8 LLAMADA EN GARANTÍA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

Apoderada: MARISOL DUQUE OSSA

identificada con cedula de ciudadanía No. 43.619.421

TP 108.848 del CSJ

marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

APODERADA SUSTITUTA:

SARA SAAVEDRA OSSA

C.C. Nro. 1.039.462.034

T.P. Nro. 346.647del C. S. de la J.

saramsaavedra@gmail.com

1.9 REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia de que no asiste la Representante del Ministerio Público lo cual no impide el desarrollo de la misma.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

En atención a que los poderes aportados cumplen los presupuestos del artículo 74 y siguientes del CGP, se dispone:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 956

-  RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.475.869 portador de la tarjeta profesional No. 214.239 del C.S.J para actuar como apoderado de la entidad demandada EMCALI EICE ESP conforme al poder aportado al expediente digital. Entiéndase revocado el poder que en otrora fuere conferido a la abogada MONICA MARÍA CORREA JARAMILLO.
-  RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ORLANDO ARANGO LAGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070 portador de la tarjeta profesional 315.615 del C.S de la J. para actuar como apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS S.A, en los términos del poder conferido.
-  RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS identificado con la C.C. No. 1144100309 de Cali portador de la Tarjeta Profesional No. 334.247 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderado sustituto de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, en los términos del poder conferido.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

El abogado JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO como apoderado de la entidad demandada EMCALI EICE ESP refiere que la abogada MONICA MARÍA CORREA JARAMILLO presentó renuncia y: *“no es que el Despacho debe revocar o tener por revocado el poder, sino que se aclare que la apoderada anterior renunció al poder y que se está reconociendo en ese sentido para evitar cualquier falta disciplinaria”*.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 959

*“En efecto, se verifica la renuncia, lo que no obsta para que, de acuerdo al artículo 76 del Código General del proceso el despacho advierta, que al otorgarse en nuevo poder al nuevo abogado se le revoque, o bueno, se le acepte la renuncia a la Abogada anterior, Mónica María Correa Jaramillo, **se hace la precisión entonces solicitada.**”*

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

3. PRACTICA DE PRUEBAS:

Se proceden a practicar las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el día 26 de junio de 2024 en el siguiente orden:

-  **Testimonio pedido por la Entidad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A**

Agente de tránsito **OVE GOMEZ** con placa 169. **Su comparecencia quedará a cargo de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali.**

Se le procede a tomar juramento a efectos de decir la verdad y nada más que la verdad sobre los hechos que le pregunte el Despacho, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que puede incurrir por falso testimonio conforme al artículo 442 del Código Penal. A la pregunta sobre si jura decir la verdad dentro de la diligencia, señala que jura decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Se le toman las generales de ley esto es, 1) nombre completo, 2) cédula de ciudadanía, 3) lugar y fecha de nacimiento, 4) dirección de residencia y número de teléfono, 5) grado de escolaridad, 6) profesión, y 7) estado civil

Objeto del testimonio: para que ratifique el informe de tránsito No. A000513298 visto en las páginas 3 a 5 del doc. 01 del cuaderno principal del expediente digital.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A	Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge a su testigo.
PARTE DEMANDANTE	Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al testigo.
ENTIDAD DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al testigo.
ENTIDAD DEMANDADA EMCALI EICE ESP	Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al testigo.
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al testigo.
ALLIANZ SEGUROS S.A	Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al testigo.
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A	Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al testigo.
PREVISORA S.A	Se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al testigo.

 **Entidad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A TESTIMONIO: JAVIER OVIEDO ORDOÑEZ Su comparecencia se en carga a cargo del apoderado de la parte actora.**

La secretaría del juzgado advierte que el testigo se retiró de las instalaciones del edificio Goya, sin aviso.

El apoderado de la parte actora refiere que el testigo ya se fue de ahí porque él está trabajando y tenía que retirarse y que estuvo hasta hace un rato ahí.

Se advierte que el testigo no estaba autorizado para retirarse del despacho y que la citación estaba prevista para realizarse en el transcurso de la mañana. Y en caso tal advertir su situación para tomar las medidas necesarias.

La apoderada RUBRIA ELENA GÓMEZ ESTUPIÑAN pide que como el testigo no vino a la diligencia se apliquen las normas pertinentes.

Confirmando que el testigo estuvo presente hasta hace un momento y que se retiró del juzgado sin autorización, que es distinto a no comparecer y dada su insistencia, se dispondrá programar nueva fecha de audiencia con el fin de que el testigo cumpla con la citación, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Cabe resaltar que los testigos estaban citados virtualmente, sin embargo, se hicieron presentes en el Despacho, razón por la cual se tuvo que tomar a última hora las medidas para la conexión de los mismos, por tanto, se advierte al apoderado de la parte demandante para que en la próxima diligencia la comparecencia del testigo Javier Ordóñez **SEA VIRTUAL.**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 960

Se fija fecha para continuar con la audiencia de pruebas para el día **03 de febrero de 2025 a partir de las 9:30 am**, recordando que la conexión del testigo Javier Ordóñez

será virtual y que en caso de que carezca de los medios tecnológicos necesarios para la conexión deberá informarlo con la suficiente antelación para tomar las medidas necesarias.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

 PRUEBA PERICIAL JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ DEL VALLE

Dicha entidad mediante oficio del 24 de septiembre de 2024 indicó que en caso de requerir la calificación solicitada a nombre del señor RICARDO ARBOLEDA se requiere la consignación por la suma de \$1300.000 y otros requisitos, conforme se ve en el doc. 45 del cuaderno principal del expediente digital.

Se pregunta al apoderado de la parte demandante cual ha sido su gestión al respecto.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Refiere “su señoría en el expediente esta acreditado todos los requisitos que exige la Junta regional”.

El despacho le explica que es su deber aportar los requisitos a la junta con el pago de honorarios.

El apoderado de la parte actora indica que ya se cancelaron.

Se verifica el pago de los honorarios.

El apoderado del Distrito Especial de Cali indica que el pago aparece en el doc. 35 del cuaderno principal.

Se pone de presente el doc. 35, en donde reposa un formulario que la parte demandante no ha diligenciado.

El apoderado refiere que ya lo diligenció y lo envió previamente a la Junta Regional.

Auto de sustanciación No. 961

Se concede al apoderado de la parte actora el plazo de 3 días hábiles para que allegue el formulario con los documentos completos, una vez efectuado lo anterior, el despacho librára nuevamente el oficio respectivo a la junta regional de calificación de la invalidez insistiendo en la prueba. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

4. CONTROL DE LEGALIDAD:

Culminamos entonces con un control de legalidad reiterando la fecha de la próxima audiencia, prevista para el día lunes 3 de febrero del 2025, a partir de las 9:30 de la mañana.

De acuerdo al artículo 207 del CPACA el Despacho procede a efectuar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, para lo cual solicita a las partes se sirvan manifestar si encuentran alguna circunstancia que pueda nulitar el proceso.

PARTE DEMANDANTE	Sin observaciones
ENTIDAD DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI	Sin observaciones
ENTIDAD DEMANDADA EMCALI EICE ESP	Sin observaciones
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	Sin observaciones

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	Sin observaciones
ALLIANZ SEGUROS S.A	Sin observaciones
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A	Sin observaciones
PREVISORA S.A	Sin observaciones

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 962

Se declara saneado el proceso hasta esta etapa procesal

Esta decisión se notifica en estrado a las partes. SIN RECURSOS.

5. TERMINACIÓN:

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 11:35 AM.

- ❖ **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (2) 896-24-46
- ❖ **Radicación memoriales:**
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASISTENTES



JUEZA

PARTE DEMANDANTE
EDGAR ANTONIO VALENCIA GÓMEZ

ENTIDAD DEMANDADA: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
LILIANA VELASCO CAMPOS

ENTIDAD DEMANDADA:
EMCALI EICE ESP
JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
RUBRIA ELENA GÓMEZ ESTUPIÑAN

ALLIANZ SEGUROS S.A
ORLANDO ARANGO LAGOS

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A
CLAUDIA ANDREA HERNÁNDEZ PÉREZ

PREVISORA S.A
SARA SAAVEDRA OSSA

TESTIGO
AGENTE DE TRÁNSITO OVE GOMEZ CON PLACA 169

**MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO
SUSTANCIADORA**

ENLACE AUDIENCIA

- **Enlace:** <https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/shareProcess/f3df9d0b-3339-4eb9-9eee-3bac4b3b2d9c>

ENLACE PROCESO

[760013333010-2018-00264-00](#)